



VISTO:

La propuesta de modificación de la Ordenanza "C.S." N° 170 sobre *RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD*, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un estudio exhaustivo de los efectos prácticos del uso de dicha Ordenanza en los actos eleccionarios en la Universidad, y en función del mismo, una propuesta.

Que en la misma se efectúan propuestas que apuntan a ordenar su desarrollo, a las que se suman las realizadas por la Secretaría del Consejo Superior.

Que se ha tomado vista del informe realizado por la Junta Electoral Central sobre el proceso eleccionario 2019.

Que en el punto 2.6 de la Ordenanza "C.S." 170 se observó una inconsistencia con el Artículo 118° del Estatuto Universitario.

Que, sometido a votación este tema, resultó aprobado por unanimidad y corresponde constituir la presente norma en Ordenanza.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el punto 1.2. de la Ordenanza "C.S." N° 170, que dice "La convocatoria a elecciones la hará el Consejo Superior por Resolución dictada al efecto no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la terminación del mandato de los representantes de cada claustro que estén próximos a cumplir su período. Si fuere necesario para respetar el límite temporal indicado, el Rector o quien haga sus veces efectuará la convocatoria correspondiente. La Secretaría permanente del Consejo Superior será responsable de poner en conocimiento del Rector la proximidad del inicio del plazo y de proyectar las medidas necesarias para efectuar la convocatoria", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"La convocatoria a elecciones la hará el Consejo Superior por Resolución dictada al efecto antes del primer día hábil del mes de mayo de cada año. Si fuese necesario para respetar el límite temporal indicado, el Rector o quien haga sus veces efectuará la convocatoria correspondiente. La Secretaría permanente del Consejo Superior será responsable de poner en conocimiento del Rector la proximidad del inicio del plazo y de proyectar las medidas necesarias para efectuar la convocatoria".*

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el punto 3.1. de la Ordenanza "C.S." N° 170, que dice "El cierre de los padrones tendrá lugar veinticuatro (24) días antes de la fecha fijada para el acto electoral, y quedarán abiertos nuevamente una vez cumplido el proceso electoral. Los Secretarios Académicos de las Facultades, de los Institutos y Escuelas Superiores, del Rectorado y los Delegados Zonales, serán los responsables de la confección de los padrones durante los períodos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El registro debe contener, por cada elector, los siguientes datos: apellido y nombres, tipo y número de documento cívico y en el claustro de alumnos, además, la fecha de ingreso a la respectiva Unidad Académica", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"El cierre de los padrones tendrá lugar el primer día hábil posterior al receso invernal fijado por el calendario académico de la Universidad, y quedarán abiertos nuevamente una vez cumplido el proceso electoral. Los Secretarios Académicos de las Facultades, de los Institutos y Escuelas Superiores, del Rectorado y los Delegados Zonales, serán los responsables de la confección de los padrones durante los períodos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Esta función será inherente al cargo que ocupan.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...2.-

*El registro debe contener, por cada elector, los siguientes datos: apellidos y nombres, tipo y número de documento cívico, sede, y en el claustro de alumnos, además, la fecha de ingreso a la respectiva Unidad Académica.*

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el punto 2.6. de la Ordenanza "C.S." N° 170, que dice "Para figurar inscripto en el padrón de trabajadores no docentes se requiere:

- a. revistar en planta permanente o bien contar con una antigüedad mínima de dos (2) años en el claustro;
- b. satisfacer los requisitos comunes a los electores de todos los claustros", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Para figurar inscripto en el padrón de trabajadores no docentes se requiere:*

- a. *revistar en planta permanente o bien contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en el claustro;*
- b. *satisfacer los requisitos comunes a los electores de todos los claustros"*

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el punto 2.4., inciso a, de la Ordenanza "C.S." N° 170, que dice "Para figurar inscripto en el padrón de graduados se requiere: a. ser egresado de una carrera de grado de esta Universidad, o de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, o de la Universidad Nacional de la Patagonia o del Instituto Universitario de Trelew, que hayan recibido el título que los habilite para el ejercicio de su profesión", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Para figurar inscripto en el padrón de graduados se requiere:*

- a. *ser egresado de una carrera de grado de esta Universidad, o de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, o de la Universidad Nacional de la Patagonia o del Instituto Universitario de Trelew, que hayan recibido el título que los habilite para el ejercicio de su profesión, según el registro de la Dirección de Títulos y Graduados"*

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el punto 17.2. de la Ordenanza "C.S." N° 170, que dice "A los efectos de facilitar la disponibilidad de espacios físicos para el funcionamiento de las mesas electorales en las distintas Sedes de la Universidad y en función de que las Delegaciones Zonales no poseen docentes, graduados ni estudiantes bajo su dependencia académica, las mesas de los claustros mencionados funcionarán simultáneamente con las de las respectivas Unidades Académicas que actúen en cada Sede. Por lo señalado, las mismas autoridades de mesa intervendrán en la emisión del voto, tanto de la respectiva Unidad Académica como también de la Delegación Zonal que corresponda.

Para evitar errores en la identificación en la emisión del voto, se habilitarán, en la medida de lo posible, dos (2) cuartos oscuros donde se ubicarán las listas de candidatos de la Unidad Académica y las de la Delegación Zonal; si ello no fuera posible, se dispondrán sobre muebles distintos con carteles de identidad para cada caso. Los sobres de la Delegación Zonal serán identificados exteriormente con un sello específico, los cuales junto a las boletas y una urna diferenciada serán provistos, a las autoridades de mesa, por parte de la respectiva Junta Electoral Zonal.

Finalizado el acto electoral, las autoridades de mesa elevarán a la Junta Electoral Zonal el acta de apertura de la elección, según modelo incorporado en Anexo II. Por escrito y con la firma de las autoridades electorales presentes en la mesa, informarán a la respectiva Junta de la hora de cierre de la mesa como así también de toda observación sobre la elección que consideren pertinente. Finalmente, le entregarán la urna sellada y el conjunto de la documentación y demás elementos utilizados durante la elección.

La respectiva Junta Electoral Zonal se responsabilizará del escrutinio provisorio de estas mesas, estableciendo el procedimiento a aplicar en estos casos y comunicándolo con anticipación a los Apoderados de las agrupaciones participantes en la elección.

En relación al funcionamiento de la mesa correspondiente a los trabajadores no docentes y la designación de sus autoridades, será responsabilidad de la respectiva Junta Electoral Zonal", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"A los efectos de facilitar la disponibilidad de espacios físicos para el funcionamiento de las mesas electorales en las distintas Sedes de la Universidad y en función de que las Delegaciones Zonales no poseen docentes, graduados ni estudiantes bajo su dependencia académica, las mesas de los claustros mencionados funcionarán simultáneamente con las de las respectivas Unidades Académicas que actúen en cada Sede. Por lo señalado, las mismas autoridades de mesa intervendrán en la emisión del voto, tanto de la respectiva Unidad Académica como también de la Delegación Zonal que corresponda.*

PP  
A



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...3.-

*Para evitar errores en la identificación del voto, se dispondrán cuartos oscuros independientes claramente identificados para cada caso donde se ubicarán las listas de candidatos de la Unidad Académica y las de la Delegación Zonal. Los sobres de la Delegación Zonal serán identificados exteriormente con un sello específico, los cuales junto a las boletas y una urna diferenciada serán provistos, a las autoridades de mesa, por parte de la respectiva Junta Electoral Zonal.*

*A la finalización del acto electoral, las autoridades de mesa realizarán el escrutinio de ambas mesas y enviarán a la Junta Electoral Zonal, la siguiente documentación, según modelos incorporados en Anexo II:*

- a. acta de apertura de la elección;*
- b. acta de cierre y del escrutinio provisorio de la elección.*

*En relación al funcionamiento de la mesa correspondiente a los trabajadores no docentes y la designación de sus autoridades, será responsabilidad de la respectiva Junta Electoral Zonal."*

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el punto 7.1. de la Ordenanza "C.S." N° 170, que dice: "Habrá una Junta Electoral en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior la que será designada por el respectivo Consejo Directivo. Las Juntas Electorales de las Delegaciones Zonales serán designadas por el Consejo Zonal y la Junta Electoral de Rectorado será designada por el Rector. Estas Juntas Electorales tendrán los alcances que se especifican en los artículos siguientes. Acerca de su composición y demás modalidades de funcionamiento regirá para este tipo de Juntas -en cuanto resulte aplicable a su ámbito y fines- lo dispuesto en el capítulo anterior para la Junta Electoral Central. Su competencia en materia electoral se extenderá a todo el ámbito de la respectiva Facultad, Instituto o Escuela Superior, Delegación Zonal o Rectorado según corresponda. Las decisiones que adopten las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y del Rectorado, podrán ser apeladas antes la Junta Electoral Central", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Habrá una Junta Electoral en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior la que será designada por el respectivo Consejo Directivo. Las Juntas Electorales de las Delegaciones Zonales serán designadas por el Consejo Zonal y la Junta Electoral de Rectorado será designada por el Rector. Estas Juntas Electorales tendrán los alcances que se especifican en los artículos siguientes. Acerca de su composición y demás modalidades de funcionamiento regirá para este tipo de juntas -en cuanto resulte aplicable a su ámbito y fines- lo dispuesto en el capítulo anterior para la Junta Electoral Central. Su competencia en materia electoral se extenderá a todo el ámbito de la respectiva Facultad, Instituto o Escuela Superior, Delegación Zonal o Rectorado según corresponda. Las decisiones que adopten las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y del Rectorado, podrán ser apeladas antes la Junta Electoral Central. Las Juntas Electorales de las Unidades Académicas y Delegaciones Zonales deberán estar designadas antes del primer día hábil del mes de junio de cada año".*

ARTÍCULO 7º.- Establecer, sólo para el Calendario Electoral 2020, que el cierre de padrones operará el primer día hábil del mes de agosto.

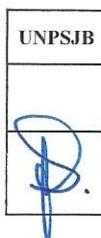
ARTÍCULO 8º.- Incorporar las modificaciones precedentes en un texto ordenado de las Ordenanzas "C.S." Nros. 170 y 171, que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Incorporar como Anexo II el conjunto de formularios para actas, planillas y otros instrumentos electorales con diseño y formato único para ser utilizados en todos los ámbitos de la universidad.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

### ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 180



  
Dra. MÓNICA FREILE  
SECRETARIA

  
Dr. CARLOS DE MARZIANI  
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

## ANEXO I

### REGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD Texto reglamentario

#### CAPÍTULO 1 - DE LAS ELECCIONES

1.1. Las elecciones de representantes de los claustros que componen la comunidad universitaria con vistas a cubrir los cargos de consejeros, de consiliarios o de cualquier otra elección que estatutariamente se establezca, se llevarán a cabo en todo el ámbito de la Universidad de acuerdo con las disposiciones del presente régimen electoral.

1.2. La convocatoria a elecciones la hará el Consejo Superior por resolución dictada al efecto antes del primer día hábil del mes de mayo de cada año. Si fuere necesario para respetar el límite temporal indicado el Rector o quien haga sus veces, efectuará la convocatoria correspondiente. La Secretaría permanente del Consejo Superior será responsable de poner en conocimiento del Rector la proximidad del inicio del plazo y de proyectar las medidas necesarias para efectuar la convocatoria.

1.3. La resolución de convocatoria a elecciones deberá incluir los siguientes datos:

- a. fecha del acto electoral;
- b. representantes de claustros a elegir;
- c. plazo para la presentación de listas de candidatos; y
- d. aprobación del calendario electoral que correrá agregado como Anexo de la misma.

1.4. El texto de la resolución de convocatoria a elecciones y del calendario electoral serán publicados en la página Web de la Universidad e informadas por medios electrónicos de manera inmediata a cada una de las Facultades y/o Institutos o Escuelas Superiores, Sedes, Centros de Estudiantes y Graduados y Federación Universitaria Patagónica, por la Secretaría permanente del Consejo Superior.

1.5. La resolución de convocatoria y calendario electoral serán exhibidos a la vista del público en cada edificio de la Universidad hasta la conclusión del proceso electoral. De esta difusión se encargará el Secretario Académico de la Universidad en ámbitos del Rectorado; los Secretarios Académicos en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior; y los Delegados Zonales y de Facultades en las Sedes.

1.6. Se dará amplia publicidad interna y externa a la convocatoria, priorizando los medios escritos y digitales. Se creará, en la página Web de la Universidad, un sitio electoral permanente. En dicho sitio se publicará el Régimen Electoral, la resolución de la designación de la Junta Electoral Central, la resolución de convocatoria y calendario electoral, se cargarán los padrones por distrito único de la Universidad -para elegir representantes ante el Consejo Superior de los claustros de graduados y de trabajadores nodocentes-, los actos resolutiveos que emita la Junta Electoral Central, y toda aquella información que sea de interés público vinculada a cuestiones electorales.

Las Facultades, los Institutos o Escuelas Superiores y las Delegaciones Zonales, destinarán en sus respectivas páginas Web un espacio para la difusión de los temas electorales, con iguales características y contenidos que el de la Universidad.

#### CAPÍTULO 2 - DEL CUERPO ELECTORAL

2.1. El cuerpo electoral de la Universidad estará formado por el conjunto de los inscriptos en los padrones de los distintos claustros a la fecha de cierre de los mismos, sin perjuicio de lo que se resuelva con relación a quienes sean impugnados como electores o aleguen no hallarse inscriptos.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

**ORD. "C.S." N° 180**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...2.- (Anexo I).-

**2.2.** La elección de la representación docente se hará de la siguiente manera: los profesores serán elegidos por sus pares y los auxiliares de docencia por los suyos, en las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad y el presente Régimen Electoral.

**2.3.** Para figurar inscripto en el padrón de docentes, en donde se registrarán separadamente profesores y auxiliares, se requiere:

- a. ser profesor o auxiliar de docencia regular por concurso de la Universidad y tener fecha de alta al cierre del padrón, o
- b. poseer designación, en esta Institución, con más de cuatro (4) años de antigüedad continuados a la fecha de cierre de padrón. Los auxiliares alumnos no se incorporarán al padrón de auxiliares de docencia;
- c. satisfacer los requisitos comunes a los electores de todos los claustros.

**2.4.** Para figurar inscripto en el padrón de graduados se requiere:

- a. ser egresado de una carrera de grado de esta Universidad, o de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, o de la Universidad Nacional de la Patagonia o del Instituto Universitario de Trelew, que hayan recibido el título que los habilite para el ejercicio de su profesión, según el registro de la Dirección de Títulos y Graduados.
- b. haber efectivizado la inscripción personal voluntaria con el aval de su firma en presentación original, a la fecha de cierre del padrón y por los medios disponibles, en el registro de graduados que las Unidades Académicas abrirán en cada una de las Sedes en que presten servicios académicos, los que tendrán el carácter de permanentes en el tiempo y donde tales inscripciones se irán acumulando. Estos registros serán responsabilidad de los Secretarios Académicos y los Delegados de las Unidades Académicas en las Sedes, quienes se encargarán de abrirlos, salvaguardarlos y tenerlos a disposición de los interesados;
- c. no tener vinculación laboral remunerada con la Universidad;
- d. satisfacer los requisitos comunes a los electores de todos los claustros;
- e. haber votado o justificado su inasistencia a un acto electoral, al menos una vez en las últimas dos (2) elecciones del claustro.

**2.5.** Para figurar inscripto en el padrón de estudiantes se requiere:

- a. ser alumno regular de la Facultad, Instituto o Escuela Superior, a la fecha de cierre del padrón;
- b. tener aprobadas como mínimo dos (2) materias en el último año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deberá haber aprobado una (1) asignatura como mínimo en el último año, contando en ambos casos hasta la fecha de cierre del padrón; los auxiliares de segunda (alumnos) integran el padrón estudiantil;
- c. satisfacer los requisitos comunes a los electores de todos los claustros;
- d. los requisitos establecidos en los incisos precedentes deberán corresponder a las carreras y/u ofertas académicas regulares de cada Facultad, excluyéndose aquellas realizadas en el marco de acuerdos y/o convenios de cooperación institucional con entidades públicas o privadas.

**2.6.** Para figurar inscripto en el padrón de trabajadores nodocentes se requiere:

- a. revistar en planta permanente o bien contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en el claustro;
- b. satisfacer los requisitos comunes a los electores de todos los claustros.

**2.7.** Serán requisitos comunes a los electores de todos los claustros para figurar inscripto en cualquiera de los padrones, los siguientes:

- a. no registrar condena alguna por delito doloso en los últimos diez (10) años previos a la inscripción;
- b. no figurar inscripto simultáneamente en más de un padrón.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

**ORD. "C.S." N° 180**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...3.- (Anexo I).-

### **CAPÍTULO 3 - DE LOS PADRONES**

**3.1.** El cierre de los padrones tendrá lugar el primer día hábil posterior al receso invernal fijado por el calendario académico de la universidad, y quedarán abiertos nuevamente una vez cumplido el proceso electoral. Los Secretarios Académicos de las Facultades, de los Institutos y Escuelas Superiores, del Rectorado y los Delegados Zonales, serán los responsables de la confección de los padrones durante los períodos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Esta función será inherente al cargo que ocupan.

El registro debe contener, por cada elector, los siguientes datos: apellidos y nombres, tipo y número de documento cívico, sede y en el claustro de alumnos, además, la fecha de ingreso a la respectiva Unidad Académica.

**3.2.** Los padrones por distrito único, de los claustros de graduados y de trabajadores nodocentes para elegir representantes ante el Consejo Superior, serán elaborados por el Secretario Académico de la Universidad conforme a los respectivos padrones de estos estamentos que las Unidades Académicas presentan, en ocasión de cada proceso electoral, ante la Junta Electoral Central.

En las Delegaciones Zonales, la confección de los padrones de docentes (profesores y auxiliares), estudiantes, graduados y trabajadores nodocentes, para la elección de sus representantes al Consejo Zonal, se hará conforme a los elaborados por las Unidades Académicas, para los distintos estamentos que se desempeñen en la Sede respectiva y para los trabajadores nodocentes dependientes de la Delegación Zonal correspondiente.

A los efectos de que la confección de padrones en las Delegaciones Zonales pueda satisfacer los plazos establecidos por el calendario electoral, las Juntas Electorales de las Unidades Académicas les enviarán con prioridad sus respectivos padrones.

**3.3.** Dentro de los tres (3) días de operado el cierre, cada Junta Electoral de Facultad, Rectorado o Delegación Zonal se ocupará de exhibir y difundir, en todos los ámbitos posibles y especialmente por medios digitales, el padrón completo del proceso electoral correspondiente, y hará que así permanezca hasta la conclusión del acto electoral en todo el ámbito de su jurisdicción.

**3.4.** Durante los cuatro (4) días siguientes, contados a partir de la exhibición del padrón, estará abierto el período de impugnaciones y reclamos por inclusiones o exclusiones indebidas de electores o por errores en los datos consignados en el padrón. Las impugnaciones (hechas por terceros) y los reclamos (hechos por los directamente interesados), deberán presentarse por escrito ante la respectiva Junta Electoral. Esta deberá expedirse, previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, dentro de los dos (2) días siguientes. Dicha decisión podrá recurrirse ante la Junta Electoral Central, quien deberá expedirse en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas (48 hs). Concluido el tratamiento de impugnaciones y reclamos en sus respectivos ámbitos, las Juntas Electorales involucradas volverán a exhibir y difundir los padrones definitivos, facilitando su entrega en soporte digital a los Apoderados de listas.

**3.5.** El personal docente y de trabajadores nodocentes en uso de licencia será incorporado al respectivo padrón.

**3.6.** Los docentes regulares (profesores y auxiliares de docencia) que, por modificación de su designación o bien por licencia en su cargo regular se desempeñan con otro tipo de designación, serán incorporados al padrón correspondiente a su designación regular.

**3.7.** Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá figurar simultáneamente en más de un padrón. Por tal motivo, quienes se encuentren en esa situación deberán optar por uno de ellos. Si no hicieren tal opción, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente, se establece el siguiente orden de pertenencia: profesor, auxiliar docente, trabajador nodocente, graduado y estudiante.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...4.- (Anexo I).-

En acuerdo con esta indicación estatutaria, los integrantes de cualquier claustro que puedan elegir y ser elegidos en más de una Unidad Académica, deberán optar por hacerlo sólo en una de ellas. Esta opción deberá materializarse dentro de los tres (3) días de operado el cierre de padrones, por escrito y simultáneamente en todas las Juntas Electorales en que se verifique su inclusión en distintos padrones. Si la opción no se realiza, la Junta Electoral correspondiente o la Junta Electoral Central -si la incorporación se verifica en padrones de distintas Unidades Académicas- decidirán en función de lo indicado en los párrafos precedentes o bien en acuerdo con las siguientes pautas:

- a. los docentes no podrán ser incorporados al padrón de otro claustro;
- b. los cargos de profesores prevalecerán sobre los cargos de auxiliares docentes;
- c. cuando un elector esté incluido en padrones de distintas Unidades Académicas se lo incorporará definitivamente en el que posea mayor antigüedad en el cargo.

Cumplido el plazo de tres (3) días de verificado el cierre de los padrones, corresponderá a cada Junta Electoral hacer la automática corrección de los mismos en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, mientras que la Junta Electoral Central deberá hacer tal ajuste cuando los integrantes de cualquier claustro puedan elegir y ser elegidos en más de una Unidad Académica, comunicando de manera inmediata la decisión adoptada a las Juntas Electorales involucradas.

#### CAPÍTULO 4 - DEL VOTO

4.1. El voto será secreto y obligatorio para todos los inscriptos en los padrones. Los que no pudieran cumplir con la obligación de votar, deberán justificar ante el Rector, el respectivo Decanato, Dirección o Delegación Zonal, la causa de la omisión dentro de los treinta (30) días posteriores al acto electoral presentando la constancia pertinente (certificado policial, certificado médico, etc.). Los que se encontraren fuera del país, podrán hacerlo en igual plazo contado desde la fecha de su regreso.

4.2. En caso que la justificación no fuese presentada, hubiese sido rechazada o presentada fuera de término, el Rector, el respectivo Decano de Facultad, Director de Instituto o Escuela Superior o Delegado Zonal, actuará de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad que califica como falta grave la omisión injustificada del voto. Las actuaciones podrán ser recurridas, dentro de los cinco (5) días de adoptadas, ante el Consejo Superior, los Consejos Directivos o los Consejos Zonales, según corresponda, cuya resolución será inapelable.

4.3. La posibilidad de actuar sobre este tipo de infracciones caducará a los cuatro (4) meses de concluido el acto electoral, si antes no se hubiera hecho uso de la misma.

#### CAPÍTULO 5 - DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

5.1. Los órganos a cuyo cargo estará el control y desarrollo del proceso electoral abierto con la convocatoria, serán los siguientes:

- a. las Juntas Electorales;
- b. los Presidentes de Mesa; y
- c. los Apoderados y los Fiscales.

5.2. Para ser miembro de un órgano electoral se requiere:

- a. integrar la comunidad universitaria y estar incluido en el padrón del claustro al cual representa;
- b. no hallarse ejerciendo funciones directivas ni integrando cuerpos colegiados en toda la Universidad;
- c. los integrantes de una Junta Electoral, no podrán serlo de otra en un mismo proceso electoral;
- d. los miembros de las Juntas Electorales, Presidentes de Mesa y toda otra autoridad electoral, no podrán integrar, patrocinar ni representar listas de candidatos en la Universidad.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...5.- (Anexo I).-

**5.3.** Los miembros de los órganos electorales gozarán de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones con todas las facultades inherentes al cargo.

**5.4.** Las decisiones de las Juntas Electorales serán tomadas por simple mayoría, y para que ellas sean válidas se requerirá la presencia, al menos, de dos (2) de sus miembros.

**5.5.** La Junta Electoral Central tendrá su lugar de funcionamiento en el edificio donde se encuentre radicado el Rectorado de la Universidad. Las Juntas Electorales de las Facultades y de los Institutos o Escuelas Superiores en el edificio universitario asiento del Decanato de la Facultad o de la respectiva Dirección y las Juntas Electorales Zonales donde se encuentre radicada la Delegación Zonal. El Rector, los Decanos de Facultades o Directores de Institutos o Escuelas Superiores y los Delegados Zonales asignarán el lugar físico para el adecuado funcionamiento de las Juntas Electorales, como así también los muebles y útiles que sean necesarios para el normal desarrollo de sus tareas, siendo responsables de proveerles toda la ayuda administrativa y logística que requieran las respectivas Juntas, para poder cumplir las funciones dadas por la presente reglamentación electoral.

## CAPÍTULO 6 - DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**6.1.** Habrá una Junta Electoral Central que tendrá competencia en todo el ámbito de la Universidad con los alcances que emergen del presente Régimen Electoral. Será designada por el Consejo Superior a propuesta de los órganos de representación de cada claustro reconocidos institucionalmente o de cualquier consiliario en función del claustro que representa; en caso de que no se ejerza tal derecho la propuesta la presentará el Rector, a razón de un (1) titular y un (1) suplente por cada uno de los estamentos que se indican a continuación: docentes, alumnos y trabajadores nodocentes, quienes ejercerán su mandato por el término de un (1) año el cual se extenderá del 1° de junio de cada año al 31 de mayo del año siguiente; podrán ser designados nuevamente y la Junta Electoral Central contará con la asistencia de un Asesor Legal también designado por el Consejo Superior. Entre sus integrantes titulares se designará al Secretario de la Junta Electoral Central, quien tendrá a su cargo la totalidad de los aspectos administrativos, estableciendo un horario de atención mínimo de dos (2) horas diarias durante el desarrollo del cronograma electoral correspondiente.

**6.2.** La ausencia de cualquiera de sus miembros a una reunión a la que fuera citado en forma fehaciente por quien haga las veces de Secretario de la misma, será cubierta de inmediato por el respectivo suplente.

**6.3.** Corresponde a la Junta Electoral Central:

- a. actuar como tribunal electoral de última instancia cuando correspondiere. Sobre el particular, cabe indicar que los recursos deben ser presentados en primera instancia ante la Junta Electoral que corresponda, debiendo actuar la Junta Electoral Central luego de que la respectiva Junta Electoral se haya pronunciado sobre el recurso presentado. Ante la eventualidad de que la Junta Electoral Central reciba recursos sin haber sido previamente tratados por la respectiva Junta Electoral, remitirá a ésta la documentación presentada. Si la misma no adopta decisión sobre el particular en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, corresponderá entonces actuar a la Junta Electoral Central.
- b. actuar como órgano asesor de las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y del Rectorado en caso de ser consultada;
- c. actuar, de oficio o a pedido de parte, con potestades resolutorias frente a cualquier situación irregular o anormal que atentare o pudiere atentar contra la marcha del proceso electoral y no haya podido resolver la respectiva Junta Electoral. Se considera que pone en peligro el proceso electoral toda situación que, de no resolverse a tiempo, amenace con frustrar el curso regular del mismo o el cumplimiento estricto del calendario electoral.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...6.- (Anexo I).-

**6.4.** En caso de acefalía total o parcial de la Junta Electoral Central, la misma será cubierta por el Consejo Superior en la primera sesión que realice. Si la acefalía se comprobare antes de la sesión de convocatoria a elecciones, en ella se designarán los miembros faltantes; si se advirtiere o sobreviniere con posterioridad, el Rector efectuará estas designaciones ad-referéndum del Consejo, a la brevedad posible, de modo tal de evitar dilaciones en el cronograma electoral que estuviere en marcha. Estas designaciones por acefalía deberán ser informadas, de manera inmediata, por los medios de difusión institucionales previstos por este Régimen Electoral.

## **CAPÍTULO 7 - DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DELEGACIONES ZONALES**

**7.1.** Habrá una Junta Electoral en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior, la que será designada por el respectivo Consejo Directivo. Las Juntas Electorales de las Delegaciones Zonales serán designadas por el Consejo Zonal y la Junta Electoral de Rectorado será designada por el Rector. Estas Juntas Electorales tendrán los alcances que se especifican en los artículos siguientes. Acerca de su composición y demás modalidades de funcionamiento, regirá para este tipo de Juntas -en cuanto resulte aplicable a su ámbito y fines- lo dispuesto en el capítulo anterior para la Junta Electoral Central. Su competencia en materia electoral se extenderá a todo el ámbito de la respectiva Facultad, Instituto o Escuela Superior, Delegación Zonal o Rectorado, según corresponda. Las decisiones que adopten las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y del Rectorado podrán ser apeladas ante la Junta Electoral Central. Las Juntas Electorales de las Unidades Académicas y Delegaciones Zonales deberán estar designadas antes del primer día hábil del mes de junio de cada año.

**7.2.** Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y de Rectorado:

- a. velar por el estricto cumplimiento del calendario electoral adoptando, de ser necesario, todas las medidas conducentes a ese fin;
- b. informar sobre la hora de apertura y cierre del acto electoral, el cual tendrá una duración de siete (7) horas, estableciendo que la hora de apertura será a las doce (12) y la de cierre será a las diecinueve (19) horas, de manera simultánea en todos los casos para un mismo turno electoral;
- c. poner en conocimiento de la Junta Electoral Central toda situación que no estuviere a su alcance resolver dentro de las veinticuatro (24) horas de producida;
- d. decidir las impugnaciones y reclamos planteados por inclusiones o exclusiones de electores en los respectivos padrones;
- e. pronunciarse, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, sobre reclamos u observaciones que formularen los Apoderados durante el proceso electoral, o los Fiscales de Mesa durante el acto electoral;
- f. elaborar el registro electoral de cada mesa sobre la base del padrón respectivo, hasta un máximo de doscientos (200) electores por mesa; el remanente se distribuirá en forma proporcional entre todas las mesas del mismo claustro y Sede;
- g. aprobar o rechazar las listas de candidatos que se presenten para su oficialización;
- h. resolver las impugnaciones llevadas contra los candidatos de las listas;
- i. designar -hasta diez (10) días antes del acto electoral- los locales donde funcionarán las mesas de cada claustro;
- j. designar, en igual plazo, un (1) presidente y uno (1) o dos (2) suplentes por mesa, a quienes notificará de inmediato en forma fehaciente;
- k. instruir, con una antelación mínima de tres (3) días, a las autoridades de mesa sobre los procedimientos a cumplir en el acto eleccionario, informando sobre fecha, hora y lugar del mismo por los medios de difusión institucional previstos; en caso que los miembros de la respectiva Junta Electoral no puedan hacerlo, podrán designar a un capacitador;
- l. exhibir, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuadas las designaciones, la nómina de locales y de autoridades de mesa;



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...7.- (Anexo I).-

- m. enviar a éstas la documentación que se describe en el artículo siguiente;
- n. practicar el escrutinio definitivo de las mesas de su jurisdicción, expidiéndose sobre todas las cuestiones planteadas antes y durante las operaciones de cierre del acto electoral;
- o. designar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de constituidas, en las Sedes que no sean asiento de Decanato y del Rectorado, un (1) Delegado electoral titular y un (1) suplente, quien actuará como receptor de presentaciones a la respectiva Junta Electoral, fijando para ello los horarios y lugares que establezca la Junta, a la que informará inmediatamente por medios electrónicos; los Apoderados tendrán, por la vía de este mecanismo, la posibilidad de optar ante quién presentar las listas de candidatos;
- p. anular, cuando correspondiere, toda la elección o la efectuada en una o más mesas;
- q. proclamar a los candidatos electos, previa aplicación del sistema vigente para la distribución de cargos;
- r. informar a las autoridades correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluido el escrutinio definitivo, la nómina de electores que no concurrieron a votar o se les prohibió hacerlo, a los fines que correspondan y adjuntando los elementos de juicio que obrasen en poder de la misma;
- s. los integrantes de las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y de Rectorado se dedicarán exclusivamente a su accionar durante el acto electoral.

7.3. Las Juntas Electorales de cada Facultad, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y de Rectorado remitirán a los Presidentes de Mesa, hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la realización del acto electoral, la siguiente documentación:

- a. un (1) ejemplar completo del padrón electoral del claustro que corresponda y que esté afectado a un proceso electoral, el que deberá ser firmado por el responsable de su confección y por los miembros titulares de la Junta Electoral correspondiente;
- b. un (1) registro electoral con la nómina completa de los electores de la respectiva mesa, firmado por los miembros titulares de la Junta Electoral correspondiente;
- c. boletas electorales con las listas de candidatos, en número no inferior a un 20% superior al padrón de la mesa de cada lista;
- d. sobres en igual cantidad, de papel común, opaco, todos de un mismo color y formato, para la emisión del voto;
- e. no menos de cuatro (4) sobres tamaño doble oficio, con identificación del claustro y mesa, para incluir en ellos por separado -al concluir en cada mesa el acto electoral y el escrutinio provisorio- los votos impugnados, los recurridos, los anulados y los votos en blanco o el sobre correspondiente a éstos, todos debidamente identificados;
- f. un (1) ejemplar del acta de apertura del acto electoral y un (1) ejemplar del acta de cierre y del escrutinio provisorio de la elección, según modelos que se incorporan en Anexo II;
- g. un (1) sobre especial grande que será el receptáculo de toda la documentación del acto electoral de la mesa;
- h. un (1) ejemplar del Régimen Electoral vigente;
- i. nómina de Apoderados y Fiscales autorizados por la Junta Electoral para actuar como tales, quienes dispondrán, al momento del comienzo del acto eleccionario, de una copia del registro electoral con la nómina completa de los electores de la respectiva mesa, que encontrarán disponible en la página Web de la Universidad o en el sitio de la respectiva Junta Electoral;
- j. un ejemplar de las boletas oficializadas por la Junta Electoral correspondiente de cada agrupación participante.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...8.- (Anexo I).-

### CAPÍTULO 8 - DE LOS PRESIDENTES DE MESA

**8.1.** Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un (1) Presidente titular y uno (1) o dos (2) suplentes. La designación será hecha por la Junta Electoral respectiva con la colaboración de la autoridad unipersonal de la Unidad Académica o Sede que corresponda, en lo que atañe a la convocatoria de las personas que actuarán como autoridades de mesa. Esta designación sólo podrá ser rechazada por impedimento de salud, o cualquier otro motivo que la Junta considere aceptable. La excusación deberá ser alegada ante la misma por el interesado dentro de los tres (3) días de notificado. La decisión que recaiga será inapelable. Ante cualquier imprevisto, la Junta actuará de modo de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.

**8.2.** No podrá actuar como Presidente de Mesa un integrante del claustro en cuestión; deberá cubrirse el cargo con algún integrante de los claustros restantes.

**8.3.** Corresponde a los Presidentes de Mesa:

- a. velar por el normal desarrollo del acto electoral;
- b. adoptar las medidas necesarias para obviar cualquier inconveniente que se presente sin perjuicio de informar a la Junta Electoral correspondiente;
- c. inspeccionar el cuarto oscuro antes de la apertura del acto electoral y durante su desarrollo, siempre que lo creyere conveniente o a pedido de cualquiera de los Fiscales;
- d. rubricar con su firma la documentación electoral de la mesa;
- e. labrar el acta de apertura y el acta de cierre del acto electoral que contendrá la planilla de cómputos provisorios, en todos los casos según modelos que se incorporan en Anexo II, invitando a los otros integrantes de la mesa a suscribirlas;
- f. solicitar a los Fiscales, de Mesa o Generales, la constancia que los avale como tales, firmado por el Apoderado respectivo y comprobar que figure en la lista enviada por la Junta Electoral.

### CAPÍTULO 9 - DE LOS APODERADOS Y FISCALES

**9.1.** Cada agrupación que resuelva intervenir en la elección con lista propia de candidatos, designará un (1) Apoderado titular y un (1) suplente. La designación será comunicada a la Junta Electoral respectiva simultáneamente con la presentación de la lista, incluyendo, sin excepción, la firma del nombrado en prueba de aceptación del cargo.

**9.2.** Los Apoderados ejercerán sus funciones durante todo el proceso electoral hasta la proclamación de los candidatos electos. Dichos Apoderados deberán pertenecer a la comunidad universitaria de esta institución.

**9.3.** Corresponde a los Apoderados:

- a. presentar y gestionar la oficialización de la lista de candidatos de su agrupación;
- b. recurrir ante la Junta Electoral de la Facultad, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y de Rectorado (y la Central, si fuere el caso) contra el rechazo de candidatos propuestos por su agrupación;
- c. impugnar -si correspondiere- a los candidatos de las otras listas;
- d. concurrir durante el acto electoral a cualquiera de las mesas de su jurisdicción a fin de fiscalizar la marcha del mismo y el cumplimiento del presente régimen;
- e. tener acceso, juntamente con el Presidente de Mesa, al cuarto oscuro con fines de inspección;
- f. recibir las quejas que les hagan llegar los Fiscales de Mesa de su agrupación;
- g. estar presente en el escrutinio provisorio de cualquiera de las mesas y en el escrutinio definitivo;
- h. rubricar con su firma las actas que se labren en su presencia con derecho, si lo creyeren necesario, a manifestar su disidencia.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." Nº 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...9.- (Anexo I).-

**9.4.** Las agrupaciones participantes en la elección podrán designar un (1) Fiscal por cada mesa y un (1) Fiscal General para cada Sede, con sus respectivos suplentes, quienes deberán integrar la comunidad universitaria de esta institución. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa o Sede de más de un (1) Fiscal por agrupación, salvo el caso del Fiscal General. La designación de Fiscales deberá ser hecha por el Apoderado de lista y comunicada a la Junta con cuatro (4) días de anticipación al acto electoral, siendo reconocidos en tal carácter mediante la exhibición de una constancia firmada por el Apoderado respectivo. Los Fiscales Generales tendrán capacidad para desarrollar las funciones dadas por los incisos **d, e, f, g y h** del artículo precedente, siempre, naturalmente, en el ámbito de la respectiva Sede o Delegación en que hayan sido designados. Los Apoderados y los Fiscales, ya sea de Mesa o Generales, podrán votar en la mesa y/o Sede para la que han sido designados aunque no estén inscriptos en la misma; en este caso, el Presidente incluirá el nombre correspondiente al pie del registro electoral de la mesa indicando, a su vez, en qué mesa se hallaba inscripto inicialmente.

## CAPÍTULO 10 - DE LOS CANDIDATOS

**10.1.** Desde la publicación de la convocatoria hasta doce (12) días antes de la fecha fijada para el acto electoral, las agrupaciones universitarias podrán presentar listas de candidatos a consejeros y consiliarios, en la cantidad de titulares y suplentes que establezca el Estatuto de la Universidad para la representación del respectivo claustro en el cuerpo colegiado correspondiente, lo que harán ante la respectiva Junta Electoral. Las agrupaciones participantes, solicitarán la oficialización de la misma, la que contendrá los nombres completos de los candidatos a cargos titulares e igual número de suplentes, para lo que será necesaria la aceptación por escrito de estos candidatos. En esta presentación, indicarán el nombre y apellido completos, número del documento de identidad, domicilio legal, como así también la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos y de la persona que actuará como Apoderado de la lista de la agrupación en esa elección. En esa oportunidad la agrupación solicitará el reconocimiento del nombre y/o color de su lista. Si se verificara el pedido de igual color por parte de dos agrupaciones del mismo estamento, la Junta Electoral junto a los Apoderados involucrados resolverá la situación a los efectos de evitar esta reiteración en la identificación. Cuando la presentación de listas se realiza en las Delegaciones Zonales, además de los requerimientos comunes a este tipo de presentaciones se indicará, adicionalmente, a qué Unidad Académica pertenece cada candidato, con el objeto de facilitar su ubicación y el cumplimiento de los requisitos exigidos a las representaciones de los distintos claustros.

**10.2.** La lista de candidatos deberá contar, como mínimo, con el aval del cinco por ciento (5%) de los inscriptos en el padrón del respectivo claustro, quienes además deberán, sin excepción, firmar la presentación con aclaración de la firma y mención del tipo y número de documento de identidad en prueba de aceptación. En caso de elecciones por padrón único, para la elección de representantes de los trabajadores nodocentes al Consejo Superior o bien para representantes de claustros a los Consejos Zonales, la cantidad de avales requeridos será del dos por ciento (2%) de los inscriptos en el padrón del respectivo claustro; mientras que en el caso particular del claustro de graduados, la presentación de listas de este estamento en todas las elecciones de la Universidad, deberán contar con el aval de diez (10) firmas o del cinco por ciento (5%) de los inscriptos en el padrón, lo que fuera menor.

**10.3.** Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los claustros universitarios, será indispensable:

- a.** tener inscripción actualizada en los respectivos padrones electorales, pertenecientes al claustro del que forma parte con los requisitos exigidos para ello, a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente;

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." Nº 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...10.- (Anexo I).-

- b. si se trata de representante estudiantil, tener una inscripción como alumno de la Facultad, Instituto o Escuela Superior correspondiente, cuya antigüedad no sea menor de un (1) año ni mayor de doce (12) años y, además, haber aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera que cursa o siete (7) asignaturas, lo que primero cumplierse, y tener aprobadas dos (2) asignaturas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente;
- c. si se trata de representantes de docentes (profesores y auxiliares de docencia), ser regulares o interinos con una antigüedad mínima de cuatro (4) años continuados en esta Institución;
- d. los graduados no deben tener vinculación laboral remunerada con la Universidad. En el Consejo Superior la representación de graduados surgirá de un padrón único de la Universidad para este estamento;
- e. si se trata de representantes de trabajadores nodocentes, contar con una antigüedad mínima de dos (2) años continuados en la respectiva planta permanente, a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente. Para la representación ante Consejos Directivos deberán ser trabajadores nodocentes de la Facultad respectiva. En el caso de representantes ante los Consejos Zonales, los trabajadores nodocentes deberán cumplir funciones en la Sede correspondiente. En el Consejo Superior la representación nodocente surgirá de un padrón único de la Universidad para este estamento.

10.4. Dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la lista, la respectiva Junta Electoral -previa verificación de que sus integrantes reúnen las condiciones exigidas- deberá aceptarla o rechazarla. La decisión que se adopte será comunicada a los Apoderados de todas las listas participantes a fin de que los nombrados, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, puedan impugnar los candidatos de las otras listas, recurrir por el rechazo de los propios o bien sustituirlos por otros. La Junta deberá expedirse en las veinticuatro (24) horas siguientes. Si ésta no hiciere lugar a los planteos que efectúen los Apoderados, éstos podrán recurrir ante la Junta Electoral Central, la que resolverá en el término de veinticuatro (24) horas, siendo su decisión inapelable. Las decisiones serán siempre fundadas.

10.5. Las boletas serán impresas en papel de diario o similar y respondiendo a una diagramación común a todas, con las siguientes características:

- a. en el ángulo superior izquierdo se colocará el nombre del color correspondiente, si este fuera solicitado; o bien si por sorteo lo asignara a cada lista oficializada la Junta Electoral respectiva;
- b. más abajo el nombre de la agrupación;
- c. en el renglón o línea siguiente, el claustro a que pertenece la lista;
- d. en el que le sigue, se indicará el estamento que se llama a elección y la fecha de su realización;
- e. más abajo, en forma encolumnada, la nómina completa de los candidatos (titulares y suplentes) en el orden en que fueron propuestos, colocando primero el apellido -todo en mayúsculas- y luego el nombre;
- f. en caso que un estamento de una misma Unidad Académica elija representantes simultáneamente para integrar más de un cuerpo colegiado, las boletas de cada agrupación deberán presentarse reunidas en una misma unidad para cada cuerpo, separadas con líneas divisorias o, en lo posible, troqueladas;
- g. las Juntas Electorales confeccionarán todas las boletas en papel de color blanco; si una agrupación optase por imprimirlas en papel del color oficializado, esto lo desarrollará bajo su responsabilidad y asumiendo el costo correspondiente. Empleará exactamente el diseño que haya establecido la Junta Electoral y se responsabilizará de entregárselas ocho (8) días antes del acto electoral, y si así no ocurriese o no cumplierse con el diseño, la Junta Electoral distribuirá a las mesas las boletas de su propia elaboración, perdiendo esa agrupación la opción de presentar boletas alternativas en el acto electoral.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...11.- (Anexo I).-

## CAPÍTULO 11 - DEL ACTO ELECTORAL

**11.1.** Desde veinticuatro (24) horas antes de la apertura del acto electoral cesarán en todo el ámbito interno y externo de la Universidad los actos relacionados con la campaña a favor de las listas y de sus candidatos. La prohibición -sin que la siguiente implique una enumeración taxativa- comprenderá reuniones públicas de electores, distribución de propaganda y/o de boletas electorales, exhibición de cartelería y todo tipo de publicidad, así como el uso de distintivos de las agrupaciones o listas participantes.

Las autoridades electorales harán cesar de inmediato las infracciones a esta regla, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que posteriormente adopte la autoridad académica correspondiente, lo que podrá hacer hasta treinta (30) días después del acto electoral.

**11.2.** Treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura, deberán estar presentes en el local asignado a cada mesa el Presidente de la misma y el o los suplentes, quienes verificarán que esté disponible toda la documentación remitida a la mesa por la Junta Electoral, subsanando de inmediato cualquier inconveniente que observaren. Inspeccionarán, además, junto con los Fiscales que estuvieren presentes, el local que hará las veces de cuarto oscuro comprobando que reúna las condiciones indispensables para preservar el libre ejercicio del derecho a votar y el secreto del voto.

**11.3.** A la hora fijada para la apertura, el Presidente de Mesa, el o los suplentes y los Fiscales (si se encontraran presentes), darán comienzo al acto electoral labrando el acta de apertura de la elección, según modelo incorporado en Anexo II. Cumplido este trámite, el Presidente declarará abierto el acto. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

## CAPÍTULO 12 - DE LA EMISIÓN DEL VOTO

**12.1.** El sufragante votará solamente por una lista completa de candidatos oficializada ante las Unidades Académicas correspondientes, cuya integración será igual al de los cargos a cubrir según las cantidades establecidas por el Estatuto de la Universidad para el correspondiente estamento y en la cantidad de titulares que el mismo establezca e igual número de suplentes.

**12.2.** Al presentarse el elector ante la mesa para votar, el Presidente y los Fiscales presentes comprobarán la identidad del mismo con el Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o Libreta Universitaria, que deberá exhibir al efecto, así como su inclusión en la planilla de registro. Si no se formularen observaciones o impugnaciones, recibirá el sobre para la emisión del voto firmado por dichas autoridades. Con él ingresará al cuarto oscuro y -cerrada la puerta de acceso- procederá a votar. Si antes de emitir el voto comprobare que faltan boletas de una o más listas, será su responsabilidad dirigirse a la mesa y -sin identificar a ninguna lista o agrupación- pondrá el hecho en conocimiento del Presidente. Normalizada la situación, volverá a ingresar al cuarto oscuro para ejercer su derecho. Al salir lo hará con el sobre cerrado que depositará en la urna en presencia de las autoridades de la mesa. Seguidamente el Presidente colocará al lado del nombre del elector, en la planilla de registro, la palabra "votó" y pondrá a su disposición dicha planilla para que la firme al lado de su nombre y le devolverá el documento de identidad.

**12.3.** Al presentarse ante la mesa el elector podrá ser impugnado por motivos relacionados con su identificación (por ejemplo, ilegibilidad de los datos consignados en el documento exhibido, diferencias insalvables entre los nombres consignados en la planilla de registro y el documento, etc.). En ese caso podrá votar, pero antes de serle devuelto el documento el impugnante consignará -en hoja provista al efecto- el fundamento de la impugnación, seguido de su firma y del carácter en que lo hace. La impugnación quedará anexa externamente al sobre conteniendo el voto y ambos serán incluidos en otro sobre más grande que será depositado en la urna con la firma de las autoridades de la mesa.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...12.- (Anexo I).-

**12.4.** Se impedirá votar -sin perjuicio de la actuación que oportunamente pueda realizar la autoridad correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al acto electoral- a todo elector que en el local donde funciona la mesa protagonizare desórdenes, proclamare su adhesión a una lista o agrupación, o diere a conocer por cuál de ellas votará. De tales incidentes se dejará constancia en el acta de cierre.

**12.5.** Al cumplirse la hora de cierre fijada en la convocatoria, el Presidente impedirá el acceso de nuevos electores al local, pero permitirá votar a aquellos que estando en la fila de la correspondiente mesa aún no lo hubieran hecho. No habiendo más electores esperando turno para votar, el Presidente, en presencia de las demás autoridades de mesa, iniciará las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

### CAPÍTULO 13 - DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

**13.1.** Al cierre del acto el Presidente de Mesa, el o los suplentes (si se encontraran presentes) en presencia del Apoderado o Fiscales -Generales o de Mesa- acreditados como tales (uno por cada lista) deberán efectuar las siguientes operaciones:

- a. tachará de la planilla de registro a los electores que no hayan concurrido a votar;
- b. procederá a la apertura de la urna depositando su contenido sobre la mesa de trabajo;
- c. cotejará la cantidad de sobres extraídos de la misma con la de electores que, según la planilla de registro, emitieron su voto y, de surgir diferencias, dejará constancia en el acta final;
- d. examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados, si los hubiere, y procederá a la apertura de los restantes, iniciando el cómputo de los votos cuyos resultados irá volcando en la planilla diseñada y provista al efecto. El cómputo comprenderá, primero, el total de sobres y de votantes de acuerdo con el punto c); después, la cantidad de votos válidos, votos impugnados, votos recurridos, votos anulados y votos en blanco; por último, la cantidad de votos válidos obtenidos por cada lista o agrupación;
- e. permitirá el ingreso al espacio donde se realice el escrutinio provisorio de los Fiscales actuantes y a los Apoderados de lista, impidiendo la permanencia en el mismo a cualquier persona que no revista tales caracteres.

**13.2.** Para la clasificación de los votos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. serán considerados válidos los votos emitidos mediante boleta oficializada, que no hayan sido objeto de impugnación, recurso o anulación;
- b. serán considerados impugnados, los señalados con ese carácter por motivos relacionados con la identificación del elector;
- c. serán considerados recurridos, aquellos que sean objeto de alguna tacha que, a criterio de un Fiscal, afecte su validez, fundando su recurso sumariamente en volante especial que proveerá la Junta y que se adjuntará a la boleta y sobre respectivo;
- d. serán considerados anulados, los que se hagan acreedores a esa sanción por incluir en el sobre más de una boleta de distintas listas (si fueren de la misma se destruirán en el acto las excedentes, computándose sólo una de ellas); o por contener agregados o inscripciones ajenos al texto impreso; o por estar la boleta deteriorada o tachada en sus partes impresas; o por incluir objetos extraños; o, finalmente, por pertenecer a un sobre que no sea de los provistos o que carezca de, por lo menos, la firma del Presidente de Mesa;
- e. serán considerados en blanco, cuando el sobre estuviere vacío o contuviere cualquier papel con o sin inscripción o imagen alguna.

**13.3.** Concluidas las operaciones descriptas precedentemente, el Presidente de Mesa labrará el acta de cierre y del escrutinio provisorio de la elección, según modelo incorporado en Anexo II.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...13.- (Anexo I).-

- 13.4.** En el sobre especial grande provisto por la Junta Electoral se depositará la siguiente documentación:
- los sobres individuales utilizados para votar;
  - las boletas correspondientes a los votos válidos, ordenados por lista;
  - los sobres de mayor tamaño conteniendo -un sobre por cada grupo o clase- los votos impugnados, los votos recurridos, los votos anulados y los votos en blanco (estos sobres estarán firmados por el Presidente y llevarán escrito en su parte externa el número de mesa);
  - la planilla de registro de electores de la mesa;
  - las actas de apertura y cierre del acto, y formando parte de esta última, la planilla de cómputos provisorios.

**13.5.** El sobre especial grande, con la documentación descripta en el artículo anterior, será sellado y firmado por el Presidente de Mesa y demás autoridades electorales presentes que deseen hacerla. En la misma fecha será entregada, bajo recibo, a la Junta Electoral o al Delegado designado, según corresponda. El recibo se extenderá por duplicado (el original para el Presidente de Mesa) mencionando en él el día, hora y lugar de la entrega, el número de la mesa y la aclaración de nombres de sus firmantes. En las Sedes ubicadas fuera del asiento de la Junta Electoral correspondiente, el Delegado que designe la Junta entregará esta documentación al Delegado de la Unidad Académica respectiva quién la remitirá, bajo su responsabilidad, a la Junta Electoral correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida. Previamente, adelantará a la Junta los resultados de las elecciones en su ámbito a través del envío de las actas finales del escrutinio provisorio, por medios digitales. Informará también el medio empleado, el número de envío, la fecha y hora del mismo. Los Delegados de las distintas Unidades Académicas serán los responsables de preservar la documentación producida por cada una de las mesas que operaron en el ámbito de su jurisdicción hasta el momento en que realizan su envío a la Junta. Los Secretarios Académicos, por su parte, se responsabilizarán de resguardar toda la documentación generada por las mesas de su Unidad Académica hasta el momento en que las Juntas realicen el escrutinio definitivo y la proclamación de los representantes electos que correspondan.

#### CAPÍTULO 14 - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

**14.1.** Entre dos (2) y cinco (5) días de concluido el escrutinio provisorio la Junta Electoral respectiva llevará a cabo el escrutinio definitivo, claustro por claustro, en presencia de los Apoderados que concurran al acto, previa notificación fehaciente de los mismos. Se dejará constancia sobre eventuales ausencias de los mismos en el acta final. El escrutinio, una vez iniciado, no será interrumpido por ningún motivo, habilitándose -si fuere necesario- día y hora a ese fin.

**14.2.** Durante los dos (2) días siguientes a la elección, y en sus horarios habituales de atención, la Junta Electoral recibirá de los Apoderados los reclamos sobre la elección, los que se harán por escrito y acompañados por los elementos probatorios correspondientes. Transcurrido dicho lapso no se admitirá presentación alguna.

- 14.3.** Cada Junta Electoral hará el escrutinio definitivo realizando las siguientes operaciones:
- abierto el sobre especial grande, verificará la coincidencia entre el número de mesa de acuerdo con la documentación existente en su interior y el número del sobre;
  - resolverá, en forma definitiva, sobre las observaciones y reclamos pendientes o que surjan durante el escrutinio de cada sobre especial grande;
  - depositará sobre la mesa de trabajo el contenido de cada sobre electoral una vez completado el escrutinio del sobre anterior;
  - se pronunciará sobre la validez o nulidad de los votos impugnados, recurridos, anulados y en blanco;

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...14.- (Anexo I).-

- e. cotejará el total de votos emitidos según la planilla de cómputos provisorios de cada mesa con la cantidad de sobres utilizados por los electores, expidiéndose en forma definitiva sobre cualquier diferencia que surja;
- f. finalmente, volcará los resultados en la planilla de cómputos definitivos, mesa por mesa y luego en general.

- 14.4. La Junta Electoral podrá declarar la nulidad de la elección en una o más mesas en los siguientes casos:
- a. cuando el sobre especial grande recibido ostentare signos inequívocos de haber sido violado;
  - b. cuando se hubiere omitido el acta de clausura del acto electoral;
  - c. cuando dicha acta hubiese sido adulterada o contuviese raspaduras o enmiendas no salvadas, siempre que estas guarden relación con la fecha del documento o con los resultados totales o parciales de la elección;
  - d. cuando la diferencia entre los votos emitidos según el acta de escrutinio y la cantidad de sobres utilizados, supere el dos por ciento (2%) del número de votos emitidos;
  - e. cuando el acto electoral no se hubiese iniciado o concluido a la hora indicada en la convocatoria sin razón debidamente justificada ni asentada en el acta pertinente;
  - f. finalmente, cuando en la planilla de registro de una determinada mesa faltaren más del dos por ciento (2%) de las firmas de los electores.

14.5. Concluido el escrutinio definitivo o adoptada alguna medida como la contemplada en el artículo precedente, la Junta labrará el acta final del escrutinio definitivo de la elección, según modelo incorporado en Anexo II. Seguidamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas y sobres correspondientes, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hayan sido objeto de algún reclamo.

14.6. El original del acta final del escrutinio definitivo será agregado al expediente de la elección, abierto al efecto en la respectiva Facultad, Instituto o Escuela Superior, Delegación Zonal o Rectorado. De la planilla de cómputos o de los resultados consignados en la misma, se dará difusión interna y se enviará copia autenticada a la Junta Electoral Central.

14.7. Los sobres especiales grandes que por cualquier causa justificada fueren recibidos por cada Junta Electoral, después de la fecha del escrutinio definitivo, serán escrutados en la fecha que la misma fije al efecto siguiendo el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

## CAPÍTULO 15 - DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS

15.1. Concluido el escrutinio definitivo, la misma Junta Electoral procederá a determinar la cantidad de representantes obtenidos por cada agrupación, aplicando para ello el sistema D'Hont irrestricto o el que estuviere vigente a la fecha de la convocatoria a elecciones, claustro por claustro. A este mismo efecto, en el caso de los representantes docentes, el procedimiento indicado se aplicará en forma separada para profesores y auxiliares.

- 15.2. En caso de regir el sistema mencionado en el artículo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:
- a. el total de votos válidos obtenidos por cada lista o agrupación será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente, hasta alcanzar el número total de cargos, naturalmente titulares, a cubrir en el organismo o cuerpo correspondiente de acuerdo con la convocatoria;
  - b. los cocientes resultantes -independientemente de la lista de que se trate- serán ordenados de mayor a menor en cantidad igual a la de los cargos titulares a cubrir;
  - c. si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación con el total de votos obtenidos por las respectivas listas;

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...15.- (Anexo I).-

- d. si éstas hubiesen obtenido la misma cantidad de votos, el orden resultará de un sorteo que a tal fin practicará la Junta.

**15.3.** A cada agrupación deberán corresponderle tantos cargos titulares como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento dado en el inciso b) del artículo anterior; lo mismo sucederá con los suplentes. La nómina de estos surgirá, en cada caso, de la lista correspondiente contando a partir del primer titular no electo en adelante hasta igualar el número de titulares electos.

En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un representante titular en un cuerpo colegiado de la Universidad, se incorporará en su reemplazo al suplente que corresponda según el orden de lista de la agrupación por la cual resultó electo.

**15.4.** Efectuados los procedimientos descritos en los artículos anteriores, la Junta proclamará, por su orden, a los representantes -titulares y suplentes- electos. De todo ello labrará las actas de proclamación de los representantes electos, según modelos incorporados en Anexo II, y extenderá a cada representante una copia, firmada por los miembros de la misma, del cargo obtenido como consejero o consiliario, según el caso, que le valdrá como diploma y credencial para ingresar al cuerpo correspondiente en la primera reunión que éste realice luego de la finalización de los mandatos de los representantes de estamentos que correspondan. Sin perjuicio de ello, la Junta elevará al Consejo Superior y a los respectivos Consejos, una copia auténtica del acta de proclamación de los representantes electos dentro de los tres (3) días de efectuada la distribución de cargos, de acuerdo con los resultados que arrojó el escrutinio definitivo.

## CAPÍTULO 16 - DEL EXPEDIENTE ELECTORAL

**16.1.** El Rectorado, así como cada Facultad, Instituto o Escuela Superior, y Delegación Zonal donde se lleven a cabo elecciones de representantes de uno o más claustros -y por cada uno de ellos- abrirá, desde que tome conocimiento de la convocatoria, un expediente en el que se irá registrando, paso a paso, todo el proceso electoral correspondiente incorporando al mismo la siguiente documentación:

- a. una (1) copia autenticada de la resolución ordenando la convocatoria a elecciones;
- b. una (1) copia autenticada del acto resolutorio de designación de la Junta Electoral actuante en el proceso electoral correspondiente;
- c. el original de la resolución de la Junta Electoral designando los lugares de ubicación de las mesas, sus horarios de apertura y cierre del acto electoral, y los presidentes y suplentes de las mismas;
- d. el original de la designación de Delegados de la Junta en las Sedes;
- e. el original del respectivo padrón electoral definitivo, actualizado a la fecha de cierre del mismo y con las inclusiones o exclusiones de electores que se hubieren determinado;
- f. el original del acta de apertura de cada mesa;
- g. el original del acta de cierre de la elección que incluirá la planilla de cómputos provisorios de cada mesa;
- h. el original del acta final de la elección que incorporará la planilla de cómputos definitivos de la elección;
- i. el original del acta de proclamación de los representantes electos;
- j. una (1) copia autenticada de las notas enviadas al Consejo Superior y a los Consejos respectivos, acompañando el acta de proclamación de los representantes electos;
- k. todas las actuaciones correspondientes a impugnaciones, reclamos o toda otra presentación que genere una decisión de la Junta;
- l. toda otra documentación de interés primordial relacionada con el proceso electoral habido.

**16.2.** La apertura del expediente electoral se hará a través de la mesa de entradas y despacho de la respectiva Facultad, Instituto o Escuela Superior, Delegación Zonal o Rectorado, que le dará el número correspondiente y establecerá su carátula, incorporándolo a los registros internos.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...16.- (Anexo I).-

**16.3.** El manejo del expediente durante el proceso electoral estará bajo la responsabilidad de la Junta Electoral respectiva, contando para su confección y desarrollo con la colaboración del personal administrativo del ámbito correspondiente y que al efecto designe la autoridad unipersonal de la respectiva Unidad Académica o Sede.

**16.4.** La incorporación de documentación al expediente electoral se hará en el orden cronológico que corresponda, por los miembros de la Junta, quienes se ocuparán, asimismo, de foliar las actuaciones a medida que vayan teniendo lugar. Con el agregado de toda la documentación oportunamente descripta, el expediente será remitido a las autoridades de Rectorado, la Facultad, el Instituto o Escuela Superior y la Delegación Zonal que corresponda, para su archivo en sus respectivas dependencias.

**16.5.** La Junta Electoral Central también confeccionará un expediente por cada proceso electoral, el que será abierto al efecto por la Dirección de Despacho de la Universidad.

## CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**17.1.** Cuando por razones de cronograma electoral u otras el Consejo de una Facultad, Instituto o Escuela Superior, o de una Delegación Zonal no pudiere sesionar válidamente para designar a la respectiva Junta Electoral, el Decano, el Director o el Delegado respectivo procederá a efectuar las designaciones ad referendum del Consejo.

Si los inconvenientes citados precedentemente se plantearan en el Consejo Superior, el Rector o quien haga sus veces convocará a elecciones ad-referendum de este cuerpo colegiado.

**17.2.** A los efectos de facilitar la disponibilidad de espacios físicos para el funcionamiento de las mesas electorales en las distintas Sedes de la Universidad y en función de que las Delegaciones Zonales no poseen docentes, graduados ni estudiantes bajo su dependencia académica, las mesas de los claustros mencionados funcionarán simultáneamente con las de las respectivas Unidades Académicas que actúen en cada Sede. Por lo señalado, las mismas autoridades de mesa intervendrán en la emisión del voto, tanto de la respectiva Unidad Académica como también de la Delegación Zonal que corresponda.

Para evitar errores en la identificación del voto, se habilitarán cuartos oscuros independientes, claramente identificados para cada caso, donde se ubicarán las listas de candidatos de la Unidad Académica y las de la Delegación Zonal. Los sobres de la Delegación Zonal serán identificados exteriormente con un sello específico, los cuales junto a las boletas y una urna diferenciada serán provistos, a las autoridades de mesa, por parte de la respectiva Junta Electoral Zonal.

A la finalización del acto electoral, las autoridades de mesa realizarán el escrutinio de ambas mesas y enviarán a la Junta Electoral Zonal la siguiente documentación, según modelos incorporados en el Anexo II:

- a. acta de apertura de la elección;
- b. acta de cierre y del escrutinio provisorio de la elección.

En relación al funcionamiento de la mesa correspondiente a los trabajadores nodocentes y la designación de sus autoridades, será responsabilidad de la respectiva Junta Electoral Zonal.

**17.3.** Por las mismas razones que las indicadas en el artículo precedente para algunos estamentos de las Delegaciones Zonales, las mesas correspondientes a los padrones únicos para toda la Universidad, a los efectos de la elección de representantes ante el Consejo Superior de graduados y trabajadores nodocentes, llevarán a cabo su elección en las mesas que habiliten, para estos claustros, las distintas Unidades Académicas y Delegaciones Zonales, según corresponda, en las diferentes Sedes de la Universidad.

A este fin se desempeñarán las mismas autoridades de mesa y se colocarán sobre un mueble distinto y con cartelera identificatoria específica, las boletas de las agrupaciones participantes en estas elecciones de representantes por distrito único.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...17.- (Anexo I).-

Los electores utilizarán el mismo tipo de sobre, provisto por el Presidente de Mesa, para elegir los representantes de su claustro tanto para integrar el Consejo Directivo como el Consejo Superior. A la finalización del acto electoral, las autoridades de mesa realizarán el escrutinio de ambas mesas y enviarán a la Junta Electoral de Rectorado, a través de la Delegación Zonal, la siguiente documentación, según modelos incorporados en Anexo II:

- c. acta de apertura de la elección;
- d. acta de cierre y del escrutinio provisorio de la elección.

El funcionamiento de la mesa correspondiente a los trabajadores docentes del Rectorado y la designación de sus autoridades, será responsabilidad de la Junta Electoral de Rectorado.

17.4. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de suplentes de una agrupación en el cargo de consejero o consiliario, se llamará a elección para cubrir la vacante hasta completar el período, siempre que faltaren más de seis (6) meses para la expiración del respectivo mandato. La convocatoria, en tal caso, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de producida la vacante. Si el lapso fuera menor a los seis (6) meses, la representación del estamento correspondiente quedará incompleta.

17.5. Cuando en una o más mesas no se haya efectuado la elección, o la misma hubiese sido suspendida o anulada, se realizarán elecciones complementarias dentro de los diez (10) días posteriores al escrutinio definitivo, siendo la Junta Electoral correspondiente la responsable de fijar la fecha, hacer las designaciones del caso y poner en marcha el mecanismo electoral. En estas elecciones no habrá derecho a la presentación de nuevas listas de candidatos ni modificación de las presentadas con anterioridad.

17.6. Cuando en una Sede la cantidad de electores de un claustro no superare el número de diez (10), la Junta Electoral respectiva instrumentará el procedimiento para asegurar la emisión del voto, garantizando el secreto del mismo. A tal fin y previo al acto electoral, la Junta Electoral involucrada definirá la mesa del mismo claustro donde se incorporarán los votos de estos electores, para lo cual quedará en suspenso, hasta la recepción de los mismos, el escrutinio provisorio de la mesa que actuará como receptora de tales votos.

17.7. Todos los plazos establecidos en el presente régimen se consideran hábiles, excepto que se diga expresamente lo contrario. Los plazos en días se empezarán a contar a partir del siguiente día hábil con relación a aquél en que se cumplió el acto o la notificación que le deba preceder. Asimismo, se dejará constancia de la hora si el plazo a computar ha sido fijado en horas.

17.8. Únicamente para el Calendario Electoral 2020, el cierre de padrones operará el primer día hábil del mes de agosto.

17.9. Para todos los casos no previstos en el presente régimen se acudirá al Código Electoral Nacional.

\*\*\*\*\*

  
Dra. MONICA FREILE  
SECRETARIA

  
Dr. CARLOS DE MARZIANI  
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**ANEXO II**

**REGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD**  
**Formularios de actas y otros instrumentos electorales**

- ACTA DE APERTURA DEL ACTO ELECTORAL
- ACTA DE CIERRE Y ESCRUTINIO PROVISORIO
- ACTA FINAL DE ESCRUTINIO DEFINITIVO
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO ALUMNOS – CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO SUPERIOR
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO NODOCENTES – CONSEJO DIRECTIVO
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO GRADUADOS – CONSEJO DIRECTIVO
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO DOCENTES (Profesores y Auxiliares) – CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO SUPERIOR
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO NODOCENTES – CONSEJO SUPERIOR
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO GRADUADOS – CONSEJO SUPERIOR
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO NODOCENTES – CONSEJO ZONAL
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO GRADUADOS – CONSEJO ZONAL
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO ALUMNOS – CONSEJO ZONAL
- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS – CLAUSTRO DOCENTES (Profesores y Auxiliares) – CONSEJO ZONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." Nº 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

### ACTA DE APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Mesa Nº:

Lugar: .....

Día: ...../...../.....

Hora: .....

**UNIDAD ACADÉMICA:** .....

	CLAUSTRO	CD	CS	CZ
	ALUMNOS			
	DOCENTES			
	NODOCENTES			
	GRADUADOS			

CD = CONSEJO DIRECTIVO

CS = CONSEJO SUPERIOR

CZ = CONSEJO ZONAL

Manifestamos contar con la totalidad de los elementos necesarios para el desarrollo del acto electoral y haber inspeccionado el cuarto oscuro.

SI  NO

Observaciones:

Autoridades de Mesa:

-----  
Presidente

-----  
Vocal

-----  
Vocal



**ACTA DE CIERRE Y ESCRUTINIO PROVISORIO**

Mesa N°:

Lugar:.....

Día: ...../...../.....

Hora: .....

**UNIDAD ACADÉMICA:** .....

	CLAUSTRO	CD	CS	CZ
	ALUMNOS			
	DOCENTES			
	NODOCENTES			
	GRADUADOS			

CD = CONSEJO DIRECTIVO

CS = CONSEJO SUPERIOR

CZ = CONSEJO ZONAL

Agrupación 1: \_\_\_\_\_ Agrupación 2: \_\_\_\_\_

Agrupación 3: \_\_\_\_\_ Agrupación 4: \_\_\_\_\_

Agrupación 5: \_\_\_\_\_ Agrupación 6: \_\_\_\_\_

Cantidad de sobres:

Cantidad de electores según padrón:

Agrupación	1			2			3		
<b>VOTOS VÁLIDOS (A)</b>	CD	CS	CZ	CD	CS	CZ	CD	CS	CZ

Agrupación	4			5			6			TOTAL		
<b>VOTOS VÁLIDOS (A)</b>	CD	CS	CZ	CD	CS	CZ	CD	CS	CZ	CD	CS	CZ

	CD	CS	CZ	
<b>VOTOS IMPUGNADOS</b>				(B)
<b>VOTOS RECURRIDOS</b>				(C)
<b>VOTOS ANULADOS</b>				(D)
<b>VOTOS EN BLANCO</b>				(E)
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS (A) + (B) + (C) + (D) + (E)</b>				

OBSERVACIONES: .....

.....  
 Presidente

.....  
 Vocal

.....  
 Vocal



**ACTA FINAL  
 ESCRUTINIO DEFINITIVO**

Lugar: .....

Día: ...../...../.....

Hora: .....

**UNIDAD ACADÉMICA:** .....

Observaciones: .....  
 .....  
 .....

¿EXISTEN MESAS ANULADAS?:

SI

NO

Causas de anulación:

.....  
 .....

**Claustro:**

**Representantes a:**

LISTA	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	MESA 7	MESA 8	TOTAL POR LISTA

<b>TOTAL</b>	
--------------	--

Por Junta Electoral:

-----  
 Alumno

-----  
 Nodocente

-----  
 Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

### ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS CLAUSTRO ALUMNOS

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Facultad de ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros y Consiliarios:

Resultan proclamados para **CONSEJO DIRECTIVO**:

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					
4°					
5°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					
4°					
5°					

Resultan proclamados para **CONSEJO SUPERIOR**:

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*Honorable Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

//...02.- (Claustro Alumnos)

	SUPLENTES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente

A  
P



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS  
CLAUSTRO NODOCENTES**

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Facultad de ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros:

Resultan proclamados para **CONSEJO DIRECTIVO**:

	TITULAR	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS  
CLAUSTRO GRADUADOS**

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Facultad de ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros:

Resultan proclamados para **CONSEJO DIRECTIVO**:

	TITULAR	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS  
CLAUSTRO DOCENTES**

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Facultad de ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros y Consiliarios:

Resultan proclamados para **CONSEJO DIRECTIVO - Profesores:**

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					
4°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					
4°					

Resultan proclamados para **CONSEJO DIRECTIVO - Auxiliares:**

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					

//...



//...02.- (Claustro Docentes)

Resultan proclamados para **CONSEJO SUPERIOR - Profesores:**

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

Resultan proclamados para **CONSEJO SUPERIOR - Auxiliares:**

	TITULAR	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS  
CLAUSTRO NODOCENTES**

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de Rectorado a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consiliarios:

Resultan proclamados para **CONSEJO SUPERIOR**:

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

### ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS CLAUSTRO GRADUADOS

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de Rectorado a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consiliarios:

Resultan proclamados para **CONSEJO SUPERIOR**:

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS  
CLAUSTRO NODOCENTES**

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Delegación Zonal ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros:

Resultan proclamados para **CONSEJO ZONAL**:

	TITULAR	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

### ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS CLAUSTRO GRADUADOS

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Delegación Zonal ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros:

Resultan proclamados para **CONSEJO ZONAL**:

	TITULAR	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
Honorable Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 180

ANEXO II

2020 - Año del General Manuel Belgrano

### ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS CLAUSTRO ALUMNOS

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Delegación Zonal ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros:

Resultan proclamados para **CONSEJO ZONAL**:

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					
4°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					
4°					

Por Junta Electoral:

-----  
Alumno

-----  
Nodocente

-----  
Docente



**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS  
 CLAUSTRO DOCENTES**

----- En ....., a los ..... días del mes de ..... de 2..... se reúne la Junta Electoral de la Delegación Zonal ..... a los efectos de proclamar los representantes electos en el ACTO ELECTORAL realizado el pasado ..... de septiembre de 2....., correspondiente a los cargos de Consejeros:

Resultan proclamados para **CONSEJO ZONAL - Profesores:**

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					
3°					

Resultan proclamados para **CONSEJO ZONAL - Auxiliares:**

	TITULARES	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

	SUPLENTE	LISTA	DNI	SEDE	E-MAIL
1°					
2°					

Por Junta Electoral:

-----  
 Alumno

-----  
 Nodocente

-----  
 Docente